

*Acuerdo de 22 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de régimen interior del Laboratorio de Investigación en tecnologías de la Combustión (LITEC)***

El Laboratorio de Investigación en Tecnologías de la Combustión (LITEC), es un centro mixto participado por la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Zaragoza mediante convenio de 23 de julio de 1999. Las cláusulas undécima y duodécima de dicho convenio establecen que el Centro se regirá por el Reglamento de Régimen Interior que aprobará su Consejo rector pero que previamente deben aprobar también las Juntas de Gobierno de la Universidad y del C.S.I.C.

La Junta de Gobierno del C.S.I.C aprobó en su reunión de 23 de marzo de 2004 el presente Reglamento de Régimen Interior propuesto por el LITEC y lo remitió a la Universidad.

Por todo ello, a propuesta del LITEC, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del convenio de 23 de julio de 1999 por el que éste se rige, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Laboratorio de Investigación en tecnología de la Combustión que se adjunta en el ANEXO.

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL LABORATORIO DE INVESTIGACION EN TECNOLOGIAS DE LA COMBUSTION (LITEC), CENTRO MIXTO DGA - UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA - CSIC

De conformidad con lo establecido en el Convenio de fecha 23 de julio de 1999, que sustituye al Convenio de 20 de mayo de 1991 para su creación, el Centro Mixto "Laboratorio de Investigación en Tecnologías de la Combustión" (LITEC) se regirá por el siguiente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 1. - Estructura

1.- Para el cumplimiento de sus funciones, el LITEC se estructura orgánicamente en Departamentos. La estructura funcional queda reflejada en el Anexo VI al Convenio suscrito con fecha 23 de julio de 1999 para la colaboración por medio del LITEC como centro mixto DGA-Universidad de Zaragoza-CSIC.

2.- Los Departamentos estarán constituidos indistintamente por personal de la DGA, Universidad de Zaragoza y del CSIC.

3.- Todo el personal, perteneciente a cualquiera de los tres Organismos, deberá estar incluido en alguno de los Departamentos o Unidades de Servicio existentes en el Centro Mixto.

Artículo 2. - Órganos de Gobierno

1.- Los órganos de gobierno del LITEC son de dos tipos:

1) Colegiados:

- a. Consejo Rector
- b. Junta de Centro

2) Unipersonales:

- a. Director, asistido por el Vicedirector
- b. Jefes de Departamento
- c. Gerente

Artículo 3. - El Consejo Rector

1. El Consejo Rector está formado por:

- a. El Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad de la DGA o persona en quien delegue
- b. El Director del Instituto Tecnológico de Aragón
- c. El Rector de la Universidad de Zaragoza o persona en quien delegue
- d. El Vicerrector de Investigación de la Universidad de Zaragoza
- e. El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC
- f. El Coordinador Institucional del CSIC en Aragón
- g. El Director del LITEC

2. Corresponderán al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a. Aprobar las líneas estratégicas de I+D del Centro

- b. Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario, para elevarlo a las Entidades de las que el Centro depende, a efectos de su aprobación definitiva, indicando la aportación anual de cada Organismo, de acuerdo con los términos del Convenio de 23 de julio de 1999
 - c. Aprobar la programación general de acciones y actividades anuales del Centro
 - d. Aprobar las cuentas anuales
 - e. Aprobar la Memoria anual de actividades del ejercicio anterior
 - f. Regular el proceso de elección de los representantes de personal
3. El Consejo Rector será presidido por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad. Se reunirá al menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente y a iniciativa del mismo o cuando lo solicite uno de sus miembros.

Artículo 4. - El Director

1. El Director será designado de común acuerdo por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Presidente del CSIC entre funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A que posean la idoneidad y la preparación técnica adecuada para el ejercicio de la función. La Junta de Centro iniciará y dirigirá el proceso previo de selección, llevando a cabo la identificación de posibles candidatos así como la recepción de candidaturas. A tal efecto, convocará al Claustro Científico y someterá a informe del mismo el candidato o candidatos existentes.

Emitido dicho informe, en el que el Claustro Científico puede, en su caso, incluir el de otros candidatos posibles, la Junta de Centro propondrá a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, al Rector de la Universidad de Zaragoza y al Presidente del CSIC la lista razonada de aquellos, los datos curriculares de los mismos, el informe del Claustro y su propio informe con las observaciones que estime pertinentes. Si bien habrán de ser tenidos en cuenta, no tendrán carácter vinculante los informes que se citan en los dos párrafos anteriores.

2. El Director será relevado de su puesto de común acuerdo por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Presidente del CSIC. La duración máxima de su mandato será de cuatro años. Con anterioridad a la finalización del plazo establecido, el Director podrá ser relevado de común acuerdo por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Presidente del CSIC. Vacante el cargo de Director, el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Presidente del CSIC podrán efectuar su nombramiento provisional "en funciones" en tanto se completa el procedimiento de nombramiento establecido en el apartado 1 de este artículo.

En todo caso, el Director en funciones deberá ser funcionario de carrera perteneciente al Grupo A y reunir los requisitos de idoneidad y adecuada preparación técnica.

3. Las funciones del Director serán las siguientes:

- a. Ostentar la representación del Centro.
- b. Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Centro Mixto, responsabilizándose de la gestión económica del mismo, con independencia de las competencias reservadas a los investigadores principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- c. Coordinar la ejecución del programa científico del Centro en el que se establezcan los objetivos científicos a corto, medio y largo plazo, elaborado y aprobado según lo previsto en el punto 3 b) del artículo 8 de este Reglamento.
- d. Velar por la correcta ejecución de los proyectos de investigación del Centro.
- e. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal del Centro y proponer a las Entidades de las que depende el LITEC las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- f. Velar para que las instalaciones y medios del Centro sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
- g. Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Instituto o Centro por parte de todas las personas que, con conocimiento y, en su caso, autorización, hagan uso de los mismos.
- h. Velar por el correcto cumplimiento de la normativa sobre seguridad, prevención de riesgos laborales e higiene en el trabajo dentro del Centro.
- i. Distribuir los recursos disponibles entre los distintos Departamentos y grupos de trabajo y velar sobre su mejor utilización para el desarrollo de las actividades.
- j. Celebrar, de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, contratos de obras, de gestión de servicios públicos o de suministro.
- k. Elaborar anualmente la Memoria de actividades del Centro.
- l. Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Centro.
- m. Informar puntualmente a la Junta de Centro de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo y a los miembros del Centro Mixto de cuantos asuntos pudieran afectarles.

- n. Informar al menos una vez al año al Claustro Científico sobre sus actividades y la gestión realizada por la Junta de Instituto o Centro.
- o. Velar y responsabilizarse de que todo el personal que realice tareas en el Centro se encuentre en situación plenamente regular en cuanto a su vinculación funcional, laboral o en calidad de becario, o bien expresamente autorizado para W1a estancia temporal en el LITEC.
- p. Las demás facultades y funciones que le atribuya el presente Reglamento, o le sean encomendadas o delegadas.

Artículo 5. - El Vicedirector

1. El Vicedirector, como órgano de apoyo de carácter funcional, asistirá al Director en sus funciones, desempeñando las que éste le delegue o encomiende.
2. Las funciones del Vicedirector se establecerán por el Director de forma expresa y serán notificadas a la Junta de Centro.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el número 2 del artículo 7 del presente Reglamento el Vicedirector sustituirá al Director en los casos de ausencia, vacante transitoria o enfermedad.
4. El Vicedirector será designado de común acuerdo por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Presidente del CSIC, a propuesta del Director.

Artículo 6. - Los Jefes de Departamento

1. La jefatura de cada Departamento corresponderá a uno de sus integrantes pertenecientes al personal investigador de plantilla del Claustro Científico. Los Jefes de Departamento serán elegidos por y de entre los miembros de cada Departamento pertenecientes al Claustro Científico, por un periodo de cuatro años prorrogables. Su nombramiento será comunicado a las Entidades de las que depende el LITEC.
2. Las funciones de los Jefes de Departamento serán las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades dentro del mismo, velar por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignado el Departamento y por el cumplimiento de las obligaciones del personal que lo integra. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competan a los investigadores principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

Artículo 7. - El Gerente

1. El Gerente será designado por el Presidente del CSIC, oído el Director del Centro, por el procedimiento de libre designación entre funcionarios de carrera que reúnan los requisitos que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula octava d) del Convenio de Colaboración, de fecha 23 de julio de 1999, ya citado.
2. El Gerente del Centro, sin perjuicio de las funciones asignadas al Director, y bajo las órdenes del mismo será responsable de:
 - a. La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras y suministros y del mantenimiento de las instalaciones del Instituto o Centro, expidiendo las certificaciones que procedan en el ejercicio de dichas competencias.
 - b. La dirección, supervisión y control del trabajo del personal asignado a estas funciones.
 - c. La secretaría de la Junta de Centro.
3. El Gerente efectuará normalmente la suplencia del Director en el ejercicio de las competencias de este último relacionadas con los asuntos a que se refiere el apartado 2 a) y b) de este artículo.

Artículo 8. - La Junta de Centro

1. La Junta de Centro estará constituida por:
 - El Director del LITEC, que será su Presidente
 - El Vicedirector
 - El Gerente, que actuará como Secretario .
 - Los Jefes de Departamento
 - Un número de representantes del personal del LITEC igual a un tercio del total de los miembros de la Junta, redondeándose por defecto el cociente no exacto.
2. Los representantes de personal serán elegidos por este colectivo, de entre ellos, por un periodo de 4 años, de acuerdo con las normas que el mismo decida, hasta tanto exista una regulación del Consejo Rector para dicha elección.
3. Son funciones de la Junta de Centro:
 - a. Asesorar e informar al Director de todos los asuntos que afecten al funcionamiento del Centro.
 - b. Elaborar el programa científico del Centro, que contendrá los objetivos científicos y técnicos del mismo, a corto, medio y largo plazo y las previsiones de recursos y ordenación de los mismos necesarios

para su cumplimiento. Una vez elaborado dicho programa, deberá ser aprobado por el Claustro Científico del Centro antes de su elevación al Consejo Rector.

c. Proponer al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, al Rector de la Universidad de Zaragoza y al Presidente del CSIC la lista de candidatos a Director de Centro, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del Artículo 4 de este Reglamento.

d. Proponer al Consejo Rector iniciativas e intercambios de colaboración con Universidades y otros Organismos de investigación.

e. Informar sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el Centro Mixto

f. Elaborar el anteproyecto de presupuesto ordinario para su aprobación por el Consejo Rector

g. Planificar la política de desarrollo del Centro referente al acceso y promoción de su personal.

h. Informar sobre la incorporación al Centro Mixto de nuevo personal de la DGA, de la Universidad de Zaragoza, del CSIC o de otras entidades, a propuesta del Jefe del Departamento implicado.

i. Aprobar la Memoria anual de actividades.

4.- La Junta de Centro se reunirá, al menos, una vez al mes, convocada por su Director. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Director o de, al menos, un tercio de sus miembros.

5.- Se procurará el equilibrio representativo de las tres instituciones que participan en el centro mixto (CSIC, DGA y Universidad de Zaragoza) entre los diferentes cargos que forman parte de la Junta de Centro.

Artículo 9. - El Claustro Científico

1. El Claustro Científico, foro de deliberación de los asuntos científicos del Centro, estará presidido por el Director del Centro y constituido por el Personal Científico Investigador del CSIC (profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares), el Personal Investigador de plantilla con título de Doctor de la DGA y el Personal Investigador de plantilla con título de Doctor de la Universidad de Zaragoza. Además formarán parte del Claustro Científico un representante de los Doctores no de plantilla de cada una de las instituciones, dedicados a labores de investigación propias del Centro. El Claustro elegirá a su Secretario en su primera sesión, de entre sus componentes.

2. Serán funciones del Claustro:

a. Aprobar la propuesta del programa científico a que se refiere el punto b) del apartado 3 del artículo 8 del presente Reglamento, para su elevación al Consejo Rector.

b. Informar la lista razonada de candidatos para el cargo de Director, que le someta la Junta de Centro. Dicho informe evaluará especialmente las cualidades científicas, la capacidad de dirección y la experiencia de los candidatos.

c. Proponer a la Junta de Centro, para su estudio, aprobación y, en su caso, elevación al Consejo Rector, cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades científicas del mismo.

d. Conocer el contenido científico de los proyectos y trabajos de investigación desarrollados a lo largo del año por el LITEC

3. El Claustro se reunirá al menos una vez al año, convocado por el Director del Centro. Asimismo, podrá reunirse a iniciativa del Director o de, al menos, un tercio de sus miembros. Para el cumplimiento exclusivo de las funciones establecidas en los apartados 2 c) y d) y cuando el Director lo considere procedente a iniciativa propia o a petición de al menos, un tercio de los miembros del Claustro, podrá ampliarse la participación en el Claustro Científico al resto de los doctores contratados y en formación del Centro, dedicados a labores de investigación propias del Centro.

4. El Claustro podrá pronunciarse sobre la gestión del Director, tras debate y votación en sesión extraordinaria convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al Consejo Rector

Artículo 10. - Personal

1. El personal de cada Entidad seguirá dependiendo administrativamente de su propia Institución.

2. Todo el personal científico, con independencia de su pertenencia institucional, gozará de igualdad de derechos en los beneficios económicos derivados de los contratos y licencias de patente celebrados con entidades públicas o privadas, así como de la realización de trabajos de carácter científico, apoyo tecnológico o celebración de cursos. Todo ello, de acuerdo con la normativa aplicable a cada tipo de personal en función de su pertenencia institucional.

3. La adscripción de personal proveniente de otras Instituciones tendrá carácter temporal, debiendo ser propuesta por el Jefe del Departamento implicado e informada por la Junta de Centro, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 h) del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11. - Presupuesto

El Presupuesto del Centro Mixto tendrá un carácter funcional y único y será gestionado por el propio Centro.

Artículo 12. - Propiedad Industrial

En el caso de obtención de resultados susceptibles de protección legal, los trámites para su inscripción podrán ser realizados a través del CSIC, de la Universidad o de la DGA, según decida en cada caso la Junta de Centro. La propiedad de estos resultados y la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial relativos a los mismos corresponderán a cada una de las Instituciones en proporción a su contribución a dicha obtención, corriendo con los gastos que originen en la misma proporción.

Artículo 13. - Propiedad Intelectual

En las publicaciones del Centro y de sus miembros figurará expresamente el nombre de sus autores, la pertenencia a la institución de la que dependan y su adscripción al LITEC, con expresión de su titularidad y carácter mixto, así como el de su ubicación.

Artículo 14.- Responsabilidad de las Instituciones cotitulares

Las tres instituciones cotitulares del LITEC serán responsables conjuntamente de posibles daños a terceros, por hechos causados por o en el propio Centro.

Artículo 15.- Formalización de contratos y convenios

Cada una de las Entidades que componen el LITEC podrá formalizar contratos y convenios de colaboración, cuyo objeto implique derechos u obligaciones para el Centro, siempre que no exista oposición o disconformidad de los restantes partícipes. A tal efecto, la parte interesada notificará su intención a las otras dos, quienes habrán de manifestar su acuerdo u objeciones en un plazo no superior a quince días naturales contados desde la recepción de dicha comunicación. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.